

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS–, en uso de la delegación conferida por la Dirección General a través de la Resolución No. 768 de 1996

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación de esta Corporación No. 708881 de octubre 18 de 2006, la señora INES CASTRO PELAEZ presentó, el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de extracción de materiales de construcción del río Tapias, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

Que la señora INES CASTRO PELAEZ, el día 05 de septiembre de 2003, suscribió contrato de concesión con MINERCOL LTDA, las coordenadas del título minero son las siguientes:

PUNTO	CORDENADA X	CORDENADA Y
P.A	1.156.420	1.074.480
1	1.157.690	1.074.000
2	1.157.980	1.072.740
3	1.157.715	1.072.765
4	1.157.470	1.074.000

Que por medio de Auto No. 706 de fecha 01 de noviembre de 2006, se inició trámite administrativo para resolver la solicitud de licencia ambiental del proyecto en comento, el cual fue debidamente publicado en el boletín de la entidad.

Que mediante oficios con radicados Nos. 710410 de diciembre 19 de 2006 y 801024 de febrero 12 de 2007, se allegó la complementación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, requerida por la Corporación.

Que de conformidad con el Decreto 1220 de 2005, artículo 9º, numeral 1, literal b) la explotación de materiales de construcción inferior a 600.000 de toneladas/año requiere de licencia ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional que corresponda.

Que la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOCALDAS profirió concepto técnico el día 07 de marzo de 2007, en el que establece la viabilidad para otorgar licencia ambiental a la interesada, sujeta a las condiciones que si fijarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante Auto No. 201 de marzo 23 de 2007, se declaró reunida la información para resolver sobre la licencia ambiental solicitada.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Corpocaldas es la autoridad ambiental competente para expedir licencias ambientales, y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación de los recursos naturales no renovables.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la solicitante, canceló en la Tesorería de la Corporación, la suma liquidada por concepto de costos de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la señora INES CASTRO PEREZ, identificada con la cédula ciudadanía No. 24.251.621 de Manizales, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en el cauce del río Tapias, a la altura de la vereda Tapias – municipio de Neira, kilómetro 12 de la vía que conduce a Medellín, con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado con las radicaciones, 708881 de octubre 18 de 2006, 710410 de diciembre 19 de 2006 y 801024 de febrero 12 de 2007, y las adicionales que se anotan a continuación:

1) Condiciones Técnicas Generales

La explotación se concentrará en el aprovechamiento de las barras de sedimentación y el material de acarreo bajo lámina de agua o "lecho móvil" existente hasta la profundidad máxima de explotación definida por el nivel del thalweg, establecido topográficamente para cada una de las secciones transversales levantadas así:

Perfil	Cota (m)
A-A´	787.7
B-B´	786.9
C-C´	786.1
D-D	785.3
E-E´	784.9
F-F´	784.5
G-G´	784.1

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

H-H'	783.4
J-J'	782.7
K-K'	781.9
L-L'	781.1
M-M'	780.3
N-N'	779.2
O-O'	778.6
P-P'	778.2

- ◆ En ningún caso se autoriza la explotación por debajo de la cota del thalweg.
- ◆ Sector a explotar: Centro del cauce y barras de canal.
- ◆ Sectores restringidos: Se encuentran definidos en el anexo 4 del PMA.
- ◆ Retiro mínimo de las márgenes: 2 metros.
- ◆ Ancho útil promedio: Variable según las secciones transversales y tramos intermedios entre estas.
- ◆ Altura máxima permisible de trinchos: No autorizados. La autorización de estos estará sujeta a la presentación de la justificación respectiva, la cual deberá incluir el diseño, soporte técnico y localización.
- ◆ Área Total a intervenir con la explotación: Dentro del cauce y en las condiciones definidas.
- ◆ Tipo de explotación: el sistema de extracción se realizará mediante franjas longitudinales en un nivel de corte de avance aguas arriba, manteniendo la pendiente. Con la observación de que si la recarga es menor a la demanda de material es menor se realizará explotación en otros playones dentro del área de concesión (PMA)
- ◆ Número de personas a emplear: once (11)
- ◆ Maquinaria a utilizar en la explotación: Una (1) retroexcavadora CAT E110, 2 cargadores Caterpillar 922, volquetas convencionales con capacidad de 6 y 10 ².

2) Afectación a Terceros.

- La explotación de materiales debe garantizar la no afectación de los predios ribereños o vecinos mediante el estricto cumplimiento de las siguientes actividades: a) Respeto de las distancia de retiro de las márgenes estipulada en dos (2) m. mínimo, b) No erradicación de la vegetación ribereña que conforma la franja forestal protectora, c) Señalización y mantenimiento regular de las vías internas, d) Señalización apropiada de las vías externas, e) Mantenimiento de las vías externas en el caso de que se vean afectadas, f) Explotación racional, regulada y sostenida mediante un monitoreo continuo de las especificaciones técnicas y ambientales. g) Cumplimiento de horario diurno establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Neira (POT).
- La titular de la licencia será responsable de las afectaciones a terceros imputables a las labores de explotación de los materiales, motivo por el cual

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

deberá implementar un monitoreo y seguimiento permanente a las actividades desarrolladas y a la implementación de las medidas de mitigación y compensación.

- Se debe establecer claramente el tipo de relaciones y compromisos, establecidos con los demás proyectos mineros vecinos en el área de explotación, especialmente la minería de subsistencia que se desarrolla en los 800 metros contiguos al sitio de explotación y que en la actualidad se encuentran en proceso de legalización; por lo tanto, se debe remitir en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento un protocolo en el cual se establezcan los acuerdos a que se llegó en la reunión conjunta entre areneros y la beneficiaria Inés Castro Peláez, a través de su representante Bernardo Duque, el día 2 de febrero de 2007.

3) Manejo de Cambios Inducidos en el Cauce, Control y Manejo de Fenómenos Erosivos.

- Se deberán respetar las distancias de retiro de cada una de las márgenes, estipuladas en 2 m. mínimo y medidos a partir del límite externo del cauce.
- Se deberá respetar la profundidad máxima de excavación establecida de acuerdo a la profundidad del thalweg en cada una de las secciones transversales, asimilable a los tramos existentes aguas abajo de cada una de ellas.
- No se autoriza la construcción de trinchos. La autorización de éstos estará sujeta a la presentación de la justificación respectiva, la cual deberá incluir el diseño, soporte técnico y localización.
- No se permite bajo ninguna circunstancia la conformación de vías dentro del cauce de la corriente que generen su estrangulamiento o desviación, ni la introducción de vehículos para el cargue o cruce de éste. La maquinaria deberá entonces trasladar gradualmente el material explotado hasta la margen derecha del río Tapias para el cargue de éste en las volquetas.
- No conformar fosas, cárcavas, depósitos de material removido u obras dentro del cauce del río que produzcan la alteración y/o desviación del cauce, detengan el flujo normal de la corriente, la desviación, bifurcación o contraflujo de ésta.
- Los acopios de material deben producirse por fuera del cauce y por consiguiente la explotación debe ser lo suficientemente racional para permitir el equilibrio diario entre la extracción, transporte y acopio.
- Conservar la pendiente longitudinal natural del canal mediante un barrido homogéneo de toda el área de abajo hacia arriba con pendientes uniformes y respetando la profundidad máxima de explotación permitida bajo lámina de agua.

4) Manejo de la Zona de Protección de la Corriente y el Paisaje.

- En el área de explotación se deberán conformar barreras vivas para mitigar el impacto visual en el perímetro de las instalaciones con especies apropiadas para la zona como: carbonero, piñón de oreja u orejero, pízamo y guayacán amarillo entre otras, a las cuales se deberán efectuar las labores de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

mantenimiento básicas como plateo, riego y fertilización.

- En el sitio de explotación como medida de compensación y en común acuerdo con el propietario del predio, se debe enriquecer paulatinamente las franjas forestales protectoras sembrando especies propias de la zona, a medida que se van efectuando las labores de explotación de material de arrastre. Así mismo, es necesario conservar los guaduales y la vegetación existente en un ancho de por lo menos 30 metros de retiro del cauce, para permitir la regulación hídrica del caudal.
- Se debe reforestar con las especies propias de la zona tales como : guadua, cordoncillo, guamo, nigüito, carboneros, higüerillo, quebrabarrigo, yarumo, surrumbo, platinillas, a una distancia de 3x3 metros al triángulo, por tratarse de un área forestal protectora .A estas especies se les realizarán labores culturales durante los primeros tres años, así: plateo, ahoyado, siembra, fertilización, control de malezas, podas, entre otras, con el objeto de contribuir al equilibrio del ecosistema en beneficio de los recursos agua, flora, fauna, avifauna, suelo, entre otros.
- Por ningún motivo se intervendrán las márgenes con vegetación protectora y/o procesos erosivos.
- Al finalizar el proyecto se realizarán las acciones tendientes a la recuperación paisajística de la zona intervenida mediante la empradización de zonas ocupadas, reposición y mantenimiento de especies sembradas.

5) Control de la Explotación

La titular de la Licencia Ambiental deberá mantener durante la vigencia del mismo el amojonamiento del polígono asociado al Plan de manejo ambiental y los puntos de intersección entre la poligonal externa levantada y las secciones transversales incluidas en el PMA.; los cuales servirán para posteriores controles del explotador y CORPOCALDAS. Se utilizarán mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto pintados de un color visible, localizados por fuera del área de influencia de la corriente y que sobresalgan mínimo 2 m. en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y el titular deberá garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo. **Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.**

Se realizarán levantamientos topográficos trimestrales dentro del tramo otorgado, amarrados a coordenadas reales IGAC y cotas reales, incluyendo el perfil longitudinal y las secciones transversales cada 50 m.; con el propósito de establecer el estado del lecho tras la explotación y controlar eventuales procesos de profundización del nivel base. Dichos levantamientos deberán ser remitidos durante el mes siguiente a su ejecución.

Se efectuará una explotación que conserve la pendiente natural del cauce mediante un barrido homogéneo de toda el área de abajo hacia arriba con pendientes uniformes y respetando la profundidad máxima de explotación, definida de acuerdo a la profundidad del thalweg en cada una de las secciones

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

transversales, asimilable a los tramos existentes aguas abajo de cada una de ellas.

La extracción de los materiales de arrastre del río Tapias será discontinua en el tiempo, toda vez que se deberá valorar periódicamente mediante controles geológicos y topográficos la existencia de materiales efectivamente explotables, provenientes de las recargas suministradas por la corriente, y considerando las épocas de alto y bajo caudal. En este sentido la explotación de gravas y arenas se desarrollará preferiblemente en los períodos de bajas lluvias, en los cuales se facilita la extracción, y disminuirá en los períodos de lluvia para favorecer la recarga de caudales sólidos.

Con una anticipación mínima de treinta (30) días al inicio de las actividades de desmantelamiento, la beneficiaria deberá remitir a la Corporación una descripción detallada de las medidas a implementar y un cronograma de trabajo.

6) Seguimiento y Monitoreo

La titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas para cada uno de las fichas o programas estipuladas en el EIA y remitir a la Corporación **informes de avance semestrales** donde se discrimine de cada actividad su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

- Para respaldar la verificación del cumplimiento de las medidas del PMA y el cumplimiento del Diseño Minero preestablecido, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos: 1) Jefatura de Mina a cargo de un profesional idóneo, 2) Disponibilidad permanente en la explotación de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante de la profundidad de explotación, 3) Planilla de registro mensual de las profundidades de explotación en cada una de las secciones, 4) Secciones transversales y perfil longitudinal levantados con una periodicidad trimestral, 5) Permanencia de las secciones transversales originales en el sitio de explotación debidamente plastificadas o protegidas para ser empleadas como referencia por la jefatura y operarios, 6) Monitoreo de la gestión social: Verificar la divulgación del Plan de Manejo Ambiental, la elaboración de comunicados, la realización de reuniones informativas, jornadas lúdicas y demás actividades encaminadas al bienestar social. 7) Monitoreo de la adecuación morfológica: Certificación de la construcción y eficiencia de las obras implementadas para el control y manejo de los procesos erosivos, aguas superficiales y de escorrentía, seguimiento del nivel de fondo y estado de orillas del tramo del río Tapias en la explotación. 8) Monitoreo del tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales: Comprobación de la eficacia del sistema séptico y tanque desarenador, mediante la realización de análisis físico-químico de los efluentes. 9) Monitoreo de la disposición final de los residuos sólidos: Verificar el almacenamiento de residuos industriales, la disposición de las arenas lodosas en las pilas de acopio, la implementación del sistema de reciclaje y su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio. 10) Monitoreo del programa de protección de fauna y flora: Comprobar la realización y asimilación de las charlas sobre la necesidad de proteger la naturaleza;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

verificar la eficacia de la prohibición de caza de animales y destrucción injustificada de los rastrojos y árboles. 11) Monitoreo del componente atmosférico: Verificar que los certificados de emisión de gases de vehículos estén al día, las vías se encuentren en buen estado y compactadas; cotejar que el material explotado acumulado sea humedecido junto con las vías en tiempo de verano; que las plantas de trituración y clasificación estén ajustadas y tengan buena amortiguación para evitar mayor contaminación auditiva y que las barreras vivas presenten buen follaje y densidad. 12) Monitoreo de los usos futuros del terreno: Inspeccionar que se esté dando la revegetalización natural propuesta para el terreno, cumpliendo con el objetivo de conservación natural y refugio ecológico. 13) Monitoreo del programa de desmantelamiento y retiro de: Infraestructura, planta de trituración y clasificación, escombros, equipos eléctricos y demás. Verificar la descompactación de vías internas y patios de acopio que no se utilizarán, el buen manejo de los suelos contaminados y la adecuación de la topografía acorde con el entorno 14) Presentación de informes semestrales que contengan todas estas relaciones y las demás descritas con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental se otorga por el término de vigencia del Contrato de Concesión Minera, y de sus prórrogas si las hubiere.

En caso de finalizar la concesión en forma anticipada, también terminará la licencia ambiental.

Una vez vencido el título, la beneficiaria estará obligada a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones o frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de cualquier inconveniente ambiental sucedido en el desarrollo del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental deberá suspender labores, informar inmediatamente a Corpocaldas, y adoptar las medidas necesarias para controlar el inconveniente. La beneficiaria será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, la Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando la beneficiaria incumpla los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN No. # 0 2 0 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez a la titular para que corrija el incumplimiento o presente las explicaciones a que haya lugar. En el mismo acto de requerimiento se fijará el plazo para corregir la falta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental deberá presentar a Corpocaldas semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental en los formatos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 1552 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara el beneficio de los materiales extraídos, ni el desarrollo de obras o actividades diferentes a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, 06 JUL. 2007

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaría General

Expediente No. 1256
Elaboró: Martín A. Bedoya P.